

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

23 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

El derecho inalienable a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares subraya una vez más que la promoción de la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear con miras a hacer efectivo “el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado”, según se estipula en el artículo IV, constituye uno de los objetivos fundamentales de este. El Grupo exhorta firmemente a todos los Estados partes en el Tratado a que respeten plenamente este derecho inalienable y subraya que en ningún caso se interpretará que lo dispuesto en el Tratado afecta a ese derecho.

2. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado reafirma también la importancia del derecho de los Estados partes al más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear, así como su derecho a cooperar entre sí, en particular en la esfera tecnológica, para contribuir, por sí solos o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

3. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado cree firmemente que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo IV del Tratado desempeña una función primordial en el logro del objeto y fin de este. En ese sentido, el Grupo también cree firmemente que toda medida que tenga por objeto obstaculizar, en su totalidad o en parte, el pleno ejercicio de esos derechos inalienables pondría en serio peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en contravención del objeto y fin del Tratado, y ampliaría la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo en ese respecto.

4. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que en el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) también se estableció el derecho de los Estados miembros a utilizar la energía atómica con fines



pacíficos y a promover el desarrollo socioeconómico mediante la cooperación técnica y la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. A fin de asegurar la consecución de esos objetivos, todos los Estados partes, en especial los desarrollados, deberán prestar la asistencia que soliciten los Estados partes que sean miembros del OIEA en relación con el suministro de equipo, material y tecnología, así como información científica y tecnológica, de carácter nuclear con fines pacíficos, con miras a obtener los máximos beneficios y aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades con fines pacíficos.

5. A ese respecto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reconoce el papel importante y fundamental que desempeña el OIEA prestando asistencia, en especial a los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado, para la planificación y el uso de la ciencia y la tecnología nucleares. El Grupo destaca la importancia del intercambio de conocimientos en materia nuclear y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que mantengan y sigan aumentando sus capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo así también a su desarrollo socioeconómico. Además, el Grupo subraya que las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica, la energía nuclear y las aplicaciones ajenas al ámbito energético contribuyen de manera importante a cubrir las necesidades energéticas, mejorar la salud humana, como ocurre con la aplicación de la tecnología nuclear en la terapia del cáncer, combatir la pobreza, proteger el medio ambiente, desarrollar la agricultura, gestionar el uso de los recursos hídricos y optimizar los procesos industriales, y que esas actividades, al igual que la cooperación bilateral y otro tipo de cooperación multilateral, contribuyen al logro de los objetivos enunciados en el artículo IV del Tratado.

6. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado subraya que el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, que es el principal medio para la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, debe seguir formulándose y aplicándose de conformidad con el Estatuto del OIEA y los principios rectores acordados, que figuran en el documento INFCIRC/267, así como con las decisiones de los órganos normativos del Organismo. El Grupo reitera que las directrices y los criterios actuales de selección de proyectos de cooperación técnica son rigurosos y eficaces, y que no se deben imponer criterios adicionales para cumplir los objetivos antes mencionados.

7. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que, en 2005, el OIEA y su entonces Director General, Mohamed ElBaradei, recibieron el Premio Nobel de la Paz, y reitera la importancia que concede a la imparcialidad, la profesionalidad y la integridad del Organismo. Si bien expresa su plena confianza en esa imparcialidad y profesionalidad, el Grupo rechaza firmemente todo intento por parte de cualquier Estado de politizar la labor del Organismo, incluido su Programa de Cooperación Técnica, en contravención de su Estatuto, así como cualquier tipo de presión o injerencia en sus actividades que pudiera poner en peligro su eficiencia y credibilidad. En ese sentido, el Grupo también expresa su rechazo a todo intento de cualquier Estado parte de utilizar el Programa de Cooperación Técnica del OIEA como instrumento con objetivos políticos, lo que constituye una vulneración del Estatuto del Organismo. El Grupo reafirma que se deben respetar plenamente las elecciones y decisiones de todos los Estados partes en el Tratado relativas a los usos pacíficos de la energía nuclear, sin poner en peligro las políticas o acuerdos y arreglos de cooperación internacional de dichos Estados para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus políticas relativas al ciclo del combustible.

8. A ese respecto, si bien reconoce que se requerirá una gama diversa de fuentes de energía para permitir el acceso a recursos energéticos y eléctricos sostenibles en todas las regiones del mundo, y que los Estados partes pueden buscar diferentes vías para conseguir sus objetivos en materia de seguridad energética y protección del

clima, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reconoce y reafirma una vez más que cada Estado parte en el Tratado tiene el derecho soberano a definir sus políticas nacionales en materia de energía y ciclo del combustible, de conformidad con sus necesidades nacionales y sus derechos y obligaciones en virtud del Tratado.

9. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado hace hincapié en que los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, incluidas las propuestas para garantizar el suministro en respuesta a las necesidades de los Estados interesados, deberán tener plenamente en cuenta todas las complejidades técnicas, jurídicas, políticas y económicas relacionadas con esas cuestiones, y llevarse a efecto mediante consultas y negociaciones multilaterales de carácter amplio, integral y transparente. Esos planteamientos multilaterales deben ser económicamente viables, sostenibles, no discriminatorios, previsibles y transparentes y estar auspiciados por el OIEA, así como por otros posibles foros regionales y multilaterales. El Grupo también subraya que toda decisión sobre propuestas relativas a los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear se debe adoptar por consenso, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y con la participación de todos los Estados miembros del OIEA, y que toda propuesta del OIEA debe ser compatible con su Estatuto, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado, si así lo deciden, a desarrollar un ciclo del combustible íntegramente nacional, de conformidad con el artículo IV del Tratado.

10. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya que “todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio” (art. IV, párr. 2). A ese respecto, el Grupo destaca en particular la obligación de los países desarrollados de promover la necesidad legítima de energía nuclear de los países en desarrollo respetando plenamente dicho derecho con miras a obtener los mayores beneficios y a aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

11. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya que los usos de la energía nuclear pueden contribuir de manera importante al progreso en general y a superar las disparidades tecnológicas y económicas, en particular entre los Estados desarrollados y en desarrollo que son partes en el Tratado. El Grupo cree firmemente que, como principio fundamental, en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear se debe dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

12. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado expresa su profunda preocupación por que se sigan imponiendo o manteniendo limitaciones y restricciones a la exportación a países en desarrollo de material, equipo y tecnología nuclear con fines pacíficos, lo que es incompatible con las disposiciones del Tratado. En ese sentido, destaca que la cooperación y la asistencia técnicas prestadas por el OIEA para atender a las necesidades de material, equipo y tecnología de sus Estados miembros para usos pacíficos de la energía nuclear no deben estar sujetas a ninguna condición política, económica, militar o de otro tipo incompatible con las disposiciones de su Estatuto. Por lo tanto, el Grupo hace un firme llamamiento para que se eliminen de inmediato todas las restricciones o limitaciones impuestas a los usos pacíficos de la energía nuclear que son incompatibles con las disposiciones del Tratado. El Grupo considera que las transferencias de tecnología nuclear y la cooperación internacional entre los Estados partes de conformidad con el Tratado se deben apoyar y realizar de buena fe y sin discriminación. La eliminación de las restricciones incompatibles con los requisitos del Tratado garantizaría el pleno cumplimiento de su artículo IV en lo relativo a la facilitación de la transferencia de material, equipo e información tecnológica de carácter nuclear con fines pacíficos entre los Estados partes.

13. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recalca que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de tecnología, equipo o material nuclear con fines pacíficos por su carácter “sensible”, sino que solo dispone que la tecnología, el equipo y el material en cuestión deben estar sujetos a las salvaguardias totales del OIEA. El Grupo está firmemente convencido de que el fomento del desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear mediante el establecimiento de un marco de confianza y cooperación a ese respecto es uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Además, el Grupo destaca que la cooperación para acelerar y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo es el objetivo fundamental consagrado en el Estatuto del OIEA. Así pues, el Grupo alienta encarecidamente a todos los Estados partes a cooperar de forma activa, entre ellos y por conducto del OIEA, en las aplicaciones y los usos pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas mediante la cooperación técnica internacional.

14. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca que la mejor manera de responder a las preocupaciones con respecto a la proliferación es mediante acuerdos universales, integrales y no discriminatorios negociados de forma multilateral. Asimismo, destaca que los acuerdos sobre el control de la no proliferación deben ser transparentes y abiertos a la participación de todos los Estados y no deben imponer restricciones al acceso al material, equipo y tecnología con fines pacíficos que requieren los países en desarrollo para seguir avanzando en materia de desarrollo. Además, dichos acuerdos deben buscar y poner en práctica, sin excepción, la adhesión a las salvaguardias amplias del OIEA y al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como condición para el suministro a los Estados que no sean partes en el Tratado o la cooperación con ellos.

15. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sigue profundamente preocupado por la capacidad que tienen determinados Estados que no son Partes en el Tratado de conseguir, especialmente de algunos Estados poseedores de armas nucleares, material, tecnología y conocimientos técnicos de este tipo para fabricar armas nucleares. El Grupo hace un firme llamamiento para que se aplique, sin excepción ni más demora y según lo establecido en el Tratado, la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como la prestación de asistencia en la esfera nuclear, científica o tecnológica a Estados que no son partes en el Tratado.

16. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado subraya que el OIEA, en virtud de las obligaciones que le impone su Estatuto, persigue los objetivos de cooperación técnica en aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos como uno de los tres pilares que sustentan sus actividades. A fin de alcanzar los objetivos de fines pacíficos, consagrados en el Estatuto del Organismo y en el Tratado, el OIEA debe mantener el equilibrio entre la cooperación técnica y otras actividades. El Grupo considera que todos los Estados partes en el Tratado que son también miembros del Organismo tienen que asegurar que el Programa de Cooperación Técnica siga siendo sólido y sostenible mediante la provisión segura y predecible de suficientes recursos financieros y humanos. En este sentido, la eficacia del Programa de Cooperación Técnica puede garantizarse formulando el programa y las estrategias de un modo estrictamente acorde con las necesidades y las solicitudes de los países en desarrollo.

17. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado afirma la necesidad de reforzar los sistemas de seguridad y protección radiológicas en las instalaciones que utilizan material radiactivo y en las de gestión de desechos radiactivos, incluido el transporte seguro de ese material. El Grupo reafirma la necesidad de fortalecer los reglamentos internacionales vigentes sobre la seguridad de dicho material y de su transporte. Al tiempo que reitera la necesidad de adoptar medidas adecuadas para impedir el vertido de desechos nucleares o radiactivos, el Grupo hace un llamamiento para que se aplique de manera efectiva el Código de Práctica del OIEA sobre

Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos con el fin de intensificar la protección de todos los Estados frente al vertido de desechos radiactivos en sus territorios.

18. El Grupo reconoce que la responsabilidad principal de la seguridad nuclear corresponde a los Estados. Reafirma la función primordial del OIEA en materia de seguridad nuclear, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas al respecto. Insiste en que el OIEA debe seguir desempeñando esta importante función en ese ámbito, dadas las funciones previstas en su mandato y su amplia experiencia. El Grupo destaca que toda posible revisión de las normas de seguridad nuclear a escala mundial debe realizarse en el marco del OIEA de manera transparente, gradual e inclusiva, en consulta con todos los Estados miembros y basándose en sus orientaciones y en su participación, y debe incorporar las opiniones de todos ellos. El Grupo pide asimismo que se aplique el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2011.

19. El Grupo pone de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad tecnológica y física en la esfera nuclear no deben servir de pretexto ni de instrumento para violar, negar o restringir el derecho inalienable de los países en desarrollo a la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

20. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado hace hincapié en que debe perseguirse y aplicarse la no proliferación, sin excepción, mediante la observancia estricta de las salvaguardias amplias del OIEA y el Tratado y la adhesión a ellos como condición para cualquier tipo de colaboración en la esfera nuclear con Estados que no son partes en el Tratado. El Grupo opina que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia a Estados no poseedores de armas nucleares de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de material fisionable especial deben exigir, como condición necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

21. A ese respecto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca el firme llamamiento hecho por la Conferencia de Examen de 2010 en el sentido de que todos los Estados partes deben asegurarse de que sus exportaciones de material nuclear no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y que esas exportaciones se avengan por completo a los objetivos y fines establecidos en el Tratado, en particular en sus artículos I, II y III, así como a la decisión sobre los principios y objetivos de no proliferación nuclear y desarme nuclear aprobada en 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado.

22. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado refirma una vez más la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos e indica que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares con fines pacíficos –en explotación o en construcción– representa un grave peligro para los seres humanos y el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento del OIEA. A ese respecto, el Grupo reconoce la necesidad de contar con un instrumento amplio y negociado multilateralmente que prohíba los ataques o la amenaza de ataques contra las instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, el Grupo hace un llamamiento enérgico a todos los Estados, de conformidad con el propósito y los principios de la Carta, para que se abstengan de

cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares –en explotación o en construcción– dedicadas a fines pacíficos.

23. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado expresa su seria preocupación por determinados intentos unilaterales que obedecen a motivaciones políticas de impedir a los Estados partes ejercer su derecho inalienable a desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y considera a este respecto que las interpretaciones en la aplicación de las salvaguardias no deben utilizarse como instrumento para conseguir ese objetivo. El Grupo opina que, si bien el artículo III dispone que corresponde a cada Estado no poseedor de armas nucleares concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA, es igualmente explícito cuando establece que la aplicación de dichas salvaguardias debe llevarse a cabo “de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos”.

24. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado, al tiempo que destaca la importancia de las salvaguardias y la trascendencia de que se mantengan los principios de confidencialidad respecto a ellas, subraya la responsabilidad fundamental del OIEA a tal efecto. Habida cuenta de que el Organismo es la única organización que recibe información de carácter sumamente sensible y confidencial sobre las instalaciones nucleares de los Estados miembros, y dados los desafortunados incidentes en que se ha filtrado dicha información, el Grupo hace hincapié en que la confidencialidad de esa información debe respetarse plenamente y en que se debe fortalecer considerablemente el régimen para su protección. A juicio del Grupo, la información confidencial relacionada con las salvaguardias no debería proporcionarse, en ningún caso, a una parte que no esté autorizada por el Organismo.

25. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado está decidido a proponer, durante el proceso de examen del Tratado de 2020, las medidas necesarias para garantizar la plena protección del derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.
